

## CIRCULAR DRI-036-2020

**DE:** Msc. Mauricio Soley Pérez  
Director Registro Inmobiliario

**PARA:** Subdirección Catastral; Coordinador General Catastral Registral;  
Coordinadores de Registradores; Registradores Catastrales;  
Asesoría Jurídica, Departamento de Normalización Técnica;  
Biblioteca Jurídica; Profesionales de la Agrimensura; Colegio de  
Ingenieros Topógrafos.

**ASUNTO:** Implementación en la calificación catastral y registral de la zona catastrada del Distrito 02 Sixaola, Cantón 04 Talamanca, Provincia de Limón.

**FECHA:** 02 de diciembre del 2020.

---

### HECHOS:

**PRIMERO:** Que, dentro de las atribuciones de la Dirección del Registro Inmobiliario, determinadas en el Reglamento de Organización de este registro, se tiene la potestad de emitir criterios y circulares que permitan realizar labores relacionadas con la presentación, calificación y registración de documentos, así como en la conformación, actualización y mantenimiento del mapa catastral, esto con el fin de atender las necesidades y requerimientos de los administrados en el diligenciamiento de sus necesidades.

**SEGUNDO:** Mediante la Ley No. 8710, del 3 de febrero del 2009, publicada en La Gaceta No. 48 de 10 de marzo del 2009, se reforma el artículo segundo de la Ley No. 5695, Ley de Creación del Registro Nacional y sus reformas, se crea el Registro Inmobiliario, con dos objetivos principales, fortalecer la seguridad inmobiliaria registral, a través de la efectiva y eficiente coordinación e integración de las funciones del Catastro Nacional y el Registro Público de Bienes Inmuebles; y hacer coincidir plenamente la información gráfica que consta en el Catastro con la información literal del Registro de Bienes Inmuebles, y de esta forma tener un

Registro con información gráfica y jurídica unívoca. Este Programa cesa funciones el 07 de mayo del 2014.

**TERCERO.** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 30106-J, de 6 de diciembre del 2001, se declaró Zona Catastral la totalidad de los cantones del territorio nacional, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley No. 6545.

**CUARTO.** Que en atención a lo que establece el artículo 15 de la Ley 6545 que es la Ley del Catastro Nacional, se procedió por parte del Registro Nacional, al levantamiento de información catastral del Distrito 02 Sixaola, Cantón 04 Talamanca, Provincia de Limón.

**QUINTO.** Que la Dirección del Registro Inmobiliario conjuntamente con la Subdirección Catastral, mediante resolución dictada a las 10:10 horas del 28 de febrero del 2020 declaró **firme** la información catastral plasmada en los mapas catastrales y registrales correspondiente al Distrito 02 Sixaola, Cantón 04 Talamanca, Provincia de Limón.

**SEXTO.** Que en La Gaceta No. 278 del 23 de noviembre del 2020, se publica Decreto Ejecutivo No. 42424-JP que declara zona catastrada el Distrito 02 Sixaola, Cantón 04 Talamanca, Provincia de Limón.

**SETIMO.** Que la declaratoria de una zona catastrada tiene injerencia en la calificación de documentos catastrales y registrales, así como, en la actualización y mantenimiento del mapa catastral, por lo cual deben girarse instrucciones para que los funcionarios que tienen a cargo esa función conozcan oficialmente de esa declaratoria, y además se implementen los sistemas informáticos: Sistema de Información Registral (SIRE), Sistema de Información del Registro Inmobiliario (SIRI) y el Sistema de Información de Planos (SIP) para ejecutar esas tareas.

**POR TANTO:**

**PRIMERO:** Hacer del conocimiento de los funcionarios catastrales y registrales que el Distrito 02 Sixaola, Cantón 04 Talamanca, Provincia de Limón fue declarado zona catastrada mediante Decreto Ejecutivo No. 42424-JP de 05 de marzo del 2020.

**SEGUNDO.** Comisionar al Departamento de Normalización Técnica para que proceda a realizar el mantenimiento del distrito, a efecto de que se tenga como “Zona Catastrada” al Distrito 02 Sixaola, Cantón 04 Talamanca, Provincia de Limón en el Sistema de Información Registral (SIRE), Sistema de Información del Registro Inmobiliario (SIRI) y el Sistema de Información de Planos (SIP).

**TRANSITORIO ÚNICO:** Aquellos documentos que se encuentren en trámite de inscripción y localizados en los anteriores distritos, al momento de dictar esta Circular, mantendrán la misma calificación y no se le aplicarán los términos de la condición de zona catastrada.

Rige tres días hábiles posterior al dictado de esta Circular.